

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE
LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA
ANDINA – COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ – CHILE.**

DECRETO EXENTO N° 00.219/2018.

Arica, marzo 14 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Traslado DRIL. N° 006-18, de marzo 01 de 2018, Traslado REC. N° 191.2018, de marzo 05 de 2018, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto N° 106/2016, de mayo 13 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, por su parte, la Fundación Universitaria del Área Andina es una entidad de derecho privado de utilidad común y sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometida a la Constitución Política y leyes de Colombia.

Que, con fecha 15 de diciembre de 2017, ambas instituciones suscribieron un convenio con el objeto de establecer lazos de cooperación en el intercambio de experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés mutuo.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ - CHILE**; suscrito con fecha 15 de diciembre de 2017, contenido en documento adjunto, compuesto de cinco (05) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



SEBASTIÁN LORCA PIZARRO
Rector (S)



SLP..LTI.amr.

28 MAR 2018



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

TUAA-1761-151217

AREANDINA
Fundación Universitaria del Area Andina

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE
LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, COLOMBIA
Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA, ARICA – CHILE**

Entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Arica – Chile, R.U.T. N° 70.770.800-k, representada por su Rector, **Dr. ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, Profesor de Estado de Matemáticas, Física y Estadística, R.U.T. N° / ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775, Arica – Chile, por una parte; y por la otra, **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, en este acto representada por su Rector, **FERNANDO LAVERDE MORALES** (Colombiano), administrador de empresas, identificado con la cédula de ciudadanía No. / expedida en Caicedonia, Valle del Cauca, en su calidad de Rector Nacional y Representante Legal, domiciliado en la calle 71 # 13 -21 Bogotá, Colombia, sujeto al tenor siguiente, suscriben el presente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO:

- Que, para contribuir al mejoramiento económico y social de los países sudamericanos y el acercamiento entre sus pueblos, es de fundamental importancia que establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura;
- Que, ambas universidades se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y culturales;
- Que, son precisamente las universidades, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, las llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural;
- Que, ambas universidades contemplan como método ideal para la formación continuada de su personal académico, el brindarle la oportunidad de trabajar fuera de su país con sus similares de sus respectivas disciplinas; y
- Que, por todo lo anterior, las dos instituciones estiman conveniente acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados. Al efecto, deciden concertar en esta fecha, un Convenio de Cooperación Académica, Científica y Cultural, para lo cual están conformes en otorgar las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración académica, científica y cultural, a partir de:

- Intercambio de experiencias y de personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.
- Intercambio de estudiantes y docentes por un semestre académico a través de la red de colaboración de la Alianza del Pacífico
- Movilidad académica para estudiantes en modalidad entrante y saliente, máximo 4 estudiantes por semestre académico
- Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica, mediante el canje de investigadores que puedan trabajar con grupos de la institución huésped, en proyectos



específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado y se realizarán visitas a corto plazo de profesores.

- e) Realización de actividades culturales universitarias, a través de manifestaciones artísticas, académicas y bibliográficas.
- f) Fomento al intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia.

PARÁGRAFO I: Todo convenio y/o pacto entre las partes, en desarrollo del presente convenio, deberá constar en escrito debidamente firmado por los representantes legales de la FUNDACIÓN y LA UNIVERSIDAD. Cualquier tipo de pacto y/o convenio celebrado en contravención de lo establecido en la presente cláusula y sus párrafos, se tendrá por no escrito.

PARÁGRAFO II: Ningún convenio podrá desarrollarse, ni acción podrá desplegarse en desarrollo del presente convenio, sin cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: Cualquiera de las dos instituciones propondrá a la otra los candidatos a participar en el programa de intercambio académico, cultural y científico. La universidad receptora se reserva el derecho de aceptar a los candidatos en función de sus antecedentes, así como las posibilidades presupuestarias y de cupo de la institución.

CLÁUSULA TERCERA: Siempre que cada institución, en el marco de su autonomía lo considere, podrá procurar la obtención de fondos para el otorgamiento de becas, auxilios ó similares en favor de los estudiantes, profesores o investigadores.

CLÁUSULA CUARTA: Ambas partes fomentarán el intercambio de becas para estudiantes de pregrado y postgrado que consistirán en la exención del pago de derechos académicos, siempre que sea posible, según reglamentación vigente en cada universidad.

CLÁUSULA QUINTA: Las instituciones brindarán la información, acompañamiento e instrumentos académicos necesarios a los estudiantes y profesores que hagan parte del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN: Este convenio deberá ser aprobado de acuerdo con las normas vigentes de la universidad y del país de cada una de las partes contratantes y entrará en vigencia a partir de su total tramitación, siguiendo los procedimientos de rigor.

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, y su renovación será a pedido de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente convenio no debe interpretarse en sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El acuerdo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica, cultura y científica.



CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio General de Cooperación Académica, Científica y Cultural, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: COMITÉ DE COORDINACIÓN: La Coordinación, ejecución, análisis, requerimientos y nuevos planteamientos que surjan en desarrollo del presente convenio serán aclarados, evaluados y resueltos conjuntamente por las partes a través de sus directores de Relaciones Internacionales, o quien haga las veces y se dejara constancia escrita suscrita por las partes. Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas primera y segunda de éste documento. Adicionalmente, en caso de que surjan dudas o disputas acerca de la interpretación o ejecución del presente convenio las partes se apoyarán para su resolución en el Comité de Coordinación.

LA FUNDACIÓN:

Persona Contacto: Director Nacional de Relaciones Internacionales

Dirección: Calle 71 N°13-21 Bogotá- Colombia

Correo: internacionalizacion@areandina.edu.co

Teléfono: +57(1) 7421947 Ext 1427

LA UNIVERSIDAD:

Persona Contacto: *Director de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales*

Dirección: Av. Velásquez 1775 Arica - Chile

Correo: drii@uta.cl

Teléfono: +56 58 2205304

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser terminado anticipadamente por:

- a) Mutuo acuerdo, por razones de interés o conveniencia, lo que se hará constar en un acta suscrita por las partes,
- b) Por incumplimiento injustificado de alguna de las partes de las obligaciones adquiridas en virtud de este convenio,
- c) Por decisión unilateral cuando una de las partes lo considere conveniente, mediante comunicación escrita a la otra con tres (3) meses de antelación sin que por ello se genere indemnización alguna.

PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada del convenio y si existieren obligaciones cuya ejecución se encuentre en curso, las partes deberán establecer los plazos y términos dentro de los causales se comprometen a satisfacerlas, igualmente se comprometen a garantizar la culminación de las actividades o acciones académicas que se estén adelantando.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESION: Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio a favor de otra persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ÚNICO ACUERDO: El presente convenio reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno a cualquiera otro convenio verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las partes podrán modificarlo o adicionarlo mediante escrito posterior, el cual hará parte integrante de éste convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Todos los avisos o comunicaciones a los que haya lugar en relación con el presente contrato se entenderán adecuadamente surtidos si hubieren sido enviados a las siguientes personas:

LA FUNDACIÓN: Fernando Laverde Morales: En la Calle 71 No 13-21 de Bogotá D.C - Colombia

LA UNIVERSIDAD: Av. Velásquez 1775 Arica – Chile

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA: Para efectos de interpretación, el Convenio se regirá y será interpretado de conformidad con las normas y leyes de la República de Colombia y de Chile.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA: Cada una de las partes conserva su independencia, autonomía, libertad técnica respecto del desarrollo de sus actividades, por lo que asumirán, toda consecuencia que pueda derivarse de su conducta. Igualmente, cada parte será responsable del personal utilizado para la ejecución del presente convenio, quienes no tendrán con la otra parte ninguna relación laboral. Correrán exclusivamente por cuenta de quien ostente la calidad de empleador, las obligaciones laborales, prestaciones sociales e indemnizaciones, que se generen con el personal empleado para la ejecución de éste convenio. Así mismo, cada parte asumirá los compromisos que frente a terceros se puedan derivar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes mutuamente de cualquier tipo de reclamaciones derivadas de la ejecución del presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes acuerdan cumplir las normas que regulan la protección de datos personales y demás normas que lo modifiquen, deroguen o complementen. Las partes bajo ninguna circunstancia se obligan a suministrar o facilitar información personal de sus empleados, estudiantes, contratistas o egresados, ni a proporcionar listados o reportes de ellos. En caso que las partes acuerden modificar esta cláusula, se obligan a suscribir el correspondiente Convenio de Transmisión de Datos a fin de asegurar la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos de carácter personal de sus respectivas bases de datos.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo establecido en la Ley de protección de datos vigente en Colombia, será el estudiante interesado, quien autorice expresamente a LA FUNDACIÓN enviar su información directamente a LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS: Las partes darán manejo adecuado de la imagen corporativa de la otra parte, conforme los requerimientos generales de manejo de marca, mercadeo, posicionamiento, branding y merchandising establecidos por cada una de ellas. Ninguna pieza publicitaria será reproducida y/o comercializada sin contar previamente con aprobación escrita de la parte propietaria.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

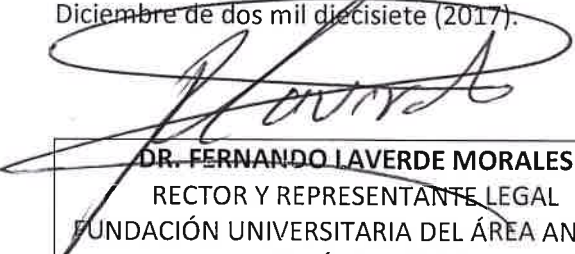
AREANDINA
Fundación Universitaria del Área Andina

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad Intelectual utilizada y generada en desarrollo de la ejecución del presente convenio, será de la parte que la aporte o genere y de sus autores, quienes deberán ser reconocidos como tal conforme lo dispone la normatividad internacional vigente en materia de derechos de autor. Las partes tendrán derecho a utilizar información, obras y documentos resultantes del desarrollo del presente Convenio con fines estrictamente académicos y como material de apoyo en la formación de sus estudiantes. Los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas con base en el desarrollo de este Convenio, se destacarán los nombres de las dos instituciones. Los aspectos económicos relativos a los costos de realizar las respectivas publicaciones serán regulados en los acuerdos específicos y/o adendos que para el efecto suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERSONERÍA: La personería del **DR. ARTURO FLORES FRANULIC**, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo Nº 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de **FERNANDO LAVERDE MORALES**, para representar a LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, emana de la resolución No. 2286 del 31 de mayo de 1996.

Para constancia de lo anterior, las Partes suscriben este documento a siendo quince (15) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).


DR. FERNANDO LAVERDE MORALES
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
BOGOTÁ- COLOMBIA

DR. ARTURO FLORES FRANULIC
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA – CHILE

